

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado de Michoacán.

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL RAMO, CON LA PARTICIPACION DEL C. JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS, SUBSECRETARIO DEL TRABAJO, Y DEL C. JAIME BARBARA MARTINEZ, DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO Y POR LA OTRA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ANTROPOLOGO LAZARO CARDENAS BATEL EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL MAESTRO LEONEL GODOY RANGEL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, LIC. RICARDO ARMANDO DE ALCAZAR MEDINA, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. Que los artículos 123, apartado "A" fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 527 y 527-A de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia que por materia le corresponde a las autoridades federales y a las locales para la aplicación de las normas de trabajo, y establecen además que las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
2. Que el artículo 529 fracciones I, IV y VII de la Ley Federal del Trabajo, dispone como obligaciones a cargo de las autoridades del trabajo de las entidades federativas la de poner a disposición de las dependencias del Ejecutivo Federal la información que éstas le soliciten para estar en aptitud de cumplir con sus funciones; reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local; así como previa determinación general o solicitud específica de las autoridades federales, adoptar aquellas otras medidas que resulten necesarias para auxiliarlas en los aspectos concernientes a tal determinación o solicitud.
3. Que identificada la necesidad de contar con información que permita profundizar acerca del desempeño de las funciones que las dependencia tienen asignadas, conforme a la competencia que a cada una de ellas corresponde, en cuanto a las materias relativas a la inspección en condiciones generales de seguridad e higiene, condiciones generales de trabajo, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, así como en programas especiales para sectores específicos de la población como lo son: menores, mujeres, indígenas, jornaleros agrícolas, personas con capacidad diferenciada, entre otros, privilegiando ante todo el esquema de la prevención, y el cumplimiento voluntario por parte de los patrones a la normatividad laboral a través de los programas de autogestión que para tal efecto se llevan a cabo en beneficio de los propios factores de la producción.
4. En la actualidad, dada la importancia que revisten la informática y las comunicaciones vía Internet, se ha hecho necesario contar con información básica en materia laboral, en la que se detallen datos estadísticos a nivel nacional en los ámbitos federal y local, así como el cumplimiento dado por los patrones a la normatividad laboral, violaciones en las materias de condiciones generales de trabajo de seguridad e higiene, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, trabajo de menores y mujeres, trabajadores del campo o agrícolas, y trabajadores con capacidad diferenciada

entre otros, así como una visualización detallada de los trámites y servicios que prestan las autoridades laborales, de legislación vigente, y los reglamentos y normas oficiales mexicanas que rigen en la esfera laboral.

5. De igual manera, se ha hecho necesario contar con información relativa al desempeño de las actividades realizadas por los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia laboral, a efecto de que ésta sea aplicada en forma pronta, expedita e imparcial, conforme a las disposiciones legales previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constituciones Estatales y en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DE “LA SECRETARIA”**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene como principales funciones vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; procurar el equilibrio entre los factores de la producción; estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país; el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para y en el trabajo, y estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores.
2. El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. El Licenciado José Fernando Franco González Salas, Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, le faculta para suscribir el presente Convenio, lo que establece el artículo 7 fracciones II, V, VI, VIII, X, y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Ramo.
4. El C. Jaime Bárbara Martínez, Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Michoacán, suscribe el presente, en atención a lo señalado en los artículos 28, 29 y 30 fracciones I, V y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
5. El Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Michoacán, señala para todos los efectos del presente Convenio como domicilio el ubicado en Regimiento de Infantería Provincial número 60, esquina Colegio de Bachilleres, en la colonia Sentimientos de la Nación, código postal 58170 de esta ciudad.

##### **II. DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

1. Que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 8o., 11, 13 y 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el correspondiente al Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Madero Poniente número 63, 1er. patio, 2o. piso, Centro Histórico, código postal 58000, Morelia, Michoacán.

En virtud de lo anterior y dado el interés de las partes por fortalecer y darle vigencia y continuidad a los compromisos que fueran adquiridos con antelación mediante la firma de los respectivos convenios de coordinación y, que como consecuencia redundan en el cumplimiento de la normatividad laboral, con fundamento en los artículos 26, 40, 116 fracción VI y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 22 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 20 al 34, 153-A al 153-X, 173 al 180, 279 al 284, 512, 512-A al 512-F, 527, 527-A, 529, 992, 1008, 1009 y 1010 de la Ley Federal del Trabajo.

Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

## DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.** Las partes acuerdan que, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para la vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral, se comprometen a reforzar sus servicios de inspección, asesoría, capacitación y adiestramiento a los factores de la producción en materias de condiciones generales de seguridad e higiene, condiciones generales de trabajo, recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas, participación de utilidades a los trabajadores, así como la vigilancia especial al trabajo de menores y mujeres, jornaleros agrícolas, personas con capacidad diferenciada, y procuración e impartición de justicia laboral a través de sus respectivos órganos desconcentrados, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se verifiquen las condiciones en las que se vienen desempeñando los factores de la producción en estos rubros, así como los servicios que prestan los órganos encargados de la aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, y normas oficiales mexicanas, asimismo, crear un centro de datos a nivel nacional que pueda consultarse vía Internet.

## DE LA COORDINACION DE ACCIONES

**SEGUNDA.** “LA SECRETARIA”, con el propósito de uniformar los procedimientos y estrategias en las materias condiciones generales de trabajo, de seguridad e higiene en el trabajo, capacitación y adiestramiento de los trabajadores, trabajo de los menores y mujeres, trabajadores del campo o jornaleros agrícolas, personas con capacidades diferenciadas, y en la procuración e impartición de justicia, se obliga a proporcionar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en general la asesoría y orientación en materia de inspección del cumplimiento a la normatividad laboral, conforme a los programas sectoriales, especiales, institucionales, regionales, censos poblacionales, y sistemas derivados de la normatividad vigente, a que se refieren las guías que con motivo de la firma del presente Convenio “LA SECRETARIA” entrega a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para llevar a cabo las acciones anteriormente descritas, las partes se ajustarán a las guías contenidas en las Bases de Ejecución y Operación correspondientes, en las que se detallan la forma en que las autoridades locales prestarán el auxilio correspondiente a las autoridades federales del trabajo y, a su vez, las acciones que emprenderá la autoridad federal para coadyuvar en los rubros de asesoría y orientación que se brindará a los factores de la producción, para el fiel cumplimiento de la normatividad.

**TERCERA.** Las partes acuerdan que con el objeto de evitar riesgos y accidentes de trabajo se comprometen a eficientar las acciones del cumplimiento de los patrones a la normatividad laboral, privilegiando la asesoría y orientación hacia los factores de la producción, como un instrumento de prevención primordial, esto será reforzando los programas de autogestión de cumplimiento voluntario, de conformidad con las acciones contenidas en las guías señaladas en la cláusula anterior.

**CUARTA.** “LA SECRETARIA” se compromete a proporcionar asesoría y orientación, así como capacitación técnica y jurídica a los servidores públicos adscritos a los organismos dependientes del “GOBIERNO DEL ESTADO” en las materias a que se refiere el presente Convenio, a través de sus diversas unidades administrativas u órganos desconcentrados de la competencia de que se trate. Dichas acciones se realizarán conforme a los programas correspondientes establecidos en las guías indicadas en la cláusula segunda del presente Convenio.

**QUINTA.** Las partes se comprometen a establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de acopio de datos y de consulta necesarios para generar, mantener y realimentar un sistema de información que sirva de apoyo y colaboración a los órganos que realicen las acciones en las materias que regula el presente Convenio. Asimismo, las partes se obligan a intercambiar la información que resulte de la instrumentación de tales mecanismos de acopio de datos.

**SEXTA.** Las partes convienen en establecer una vigilancia especial y específica a las labores de los trabajadores del campo o agrícolas, para vigilar esencialmente las condiciones en las que se vienen desempeñando, con la participación de los municipios de la entidad, por lo que al respecto se comprometen a establecer un programa inspectivo por el cual se verifiquen las condiciones de trabajo y de seguridad e higiene que prevalecen en los centros de labores respectivos.

**SEPTIMA.** Las partes convienen en establecer una mayor vigilancia de las condiciones de trabajo en las que se desenvuelven los menores y mujeres trabajadoras, así como las personas con capacidad diferenciada de la entidad, por lo que en este momento se comprometen a programar y practicar con el apoyo de la

autoridad municipal, visitas de inspección específicas en este rubro, con el objeto de salvaguardar la vida y salud de éstos, dichas actividades se llevarán a cabo con base en las guías contenidas en las Bases de Operación de Ejecución del presente Convenio.

**OCTAVA.** Las partes convienen en este acto, que para fortalecer los ámbitos de la procuración e impartición de justicia laboral, los órganos desconcentrados de "LA SECRETARIA", Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) y Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), a través de sus procuradurías regionales y juntas especiales en la entidad, respectivamente, coordinarán los trabajos para intercambiar las experiencias relativas a la asesoría y patrocinio de los trabajadores y los procedimientos y actuaciones que llevan a cabo en el proceso laboral en conflictos de carácter individual y colectivo, a efecto de unificar criterios y establecer los lineamientos que se llevarán a cabo en estos rubros, con base en los razonamientos contenidos en los laudos emitidos, criterios y tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Tribunales Colegiados de Circuito.

**NOVENA.** Las partes para contar con un efectivo sistema nacional de empresas, ya sea por giro o por actividad industrial, se comprometen a otorgarse la información relativa a los centros de trabajo de la jurisdicción de ambas, para crear una página Web de información (INTERNET), a efecto de que exista un intercambio de datos estadísticos tanto a nivel federal como local, relativos al grado de cumplimiento por parte de los patrones a la normatividad laboral específicamente en las materias de condiciones generales de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo y recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas; la principal incidencia en violaciones de la materia de que se trate, así como una información detallada sobre los servicios y trámites que prestan ambas autoridades laborales; visualización de la legislación de la materia, reglamentos, normas oficiales mexicanas y convenios internacionales en materia laboral que son ratificados por México ante la Organización Internacional del Trabajo, y que son de observancia en el territorio nacional.

#### DE LA COORDINACION DE ACCIONES

**DECIMA.** "LA SECRETARIA" proporcionará en forma trimestral a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Delegación Federal del Trabajo en la Entidad, la información necesaria para procurar la estabilidad en los sectores que tengan su domicilio en el territorio del Estado, así como los órganos federales dependientes de ésta que serán los encargados de otorgar la orientación y asesoría relativa a la materia de que se trate, a través de un calendario destinado específicamente para las visitas que se programen. El envío de esta información se hará de acuerdo a los requerimientos técnicos y jurídicos que se detallan en las guías señaladas en la cláusula segunda del presente Convenio.

**DECIMA PRIMERA.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA" la relación de las actividades prioritarias en las que se proporcionará la asesoría técnica y jurídica, así como los órganos estatales de la competencia de las mismas; asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" retroalimentará periódicamente a "LA SECRETARIA" acerca de los avances relativos a las acciones que se enuncian en el presente Convenio. Esta retroalimentación se llevará a cabo mediante los mecanismos que al efecto se establezcan, mismos que en todo caso deberán permitir a "LA SECRETARIA" identificar tomando como referencia los datos y requerimientos técnicos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio.

#### DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL CONVENIO

**DECIMA SEGUNDA.** Las partes convienen en crear un "Comité de Vigilancia" para evaluar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio. Para tal efecto, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la firma de este Convenio, deberán realizar la instalación del citado Comité, de acuerdo a las correspondientes Bases de Integración y Funcionamiento, que para tal efecto emitan de común acuerdo.

#### DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

**DECIMA TERCERA.** Las partes convienen que el presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así mismo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Las partes podrán dar por terminado este Convenio en cualquier tiempo, previo aviso por escrito y con treinta días de anticipación se otorguen, debiéndose publicar su terminación en el **Diario Oficial de la Federación** y el Periódico Oficial del Estado.

Las partes una vez enteradas del contenido y alcance del presente Convenio, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Delegado Federal del Trabajo en el Estado, **Jaime Bárbara Martínez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Director del Trabajo y Previsión Social del Estado, **Ricardo Armando de Alcázar Medina**.- Rúbrica.